

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 016

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 07 DE JUNIO DE 2024

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|---------------------|------------|------------------------|-----------------------------|----------|--|--------------------------|
| 1. | 16978 | PERSEVERANCIA S.A.S | VCT- 110 | 04-03-2024 | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | NO | - | - |

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ÁNGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR-CARTAGENA



Cartagena, 11-04-2024 10:32 AM

SEÑOR (A) (ES): PERSEVERANCIA S.A.S
NIT 9014606444
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16978
MÓVIL: 6047823602
EMAIL: N/R
DIRECCIÓN: CALLE 41 1 152
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: CÓRDOBA
MUNICIPIO: MONTERÍA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NO. VCT- 110 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2024.**

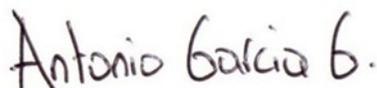
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **16978**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN NO. VCT-110 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-684 DEL 22 DE JUNIO DE 2023 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 16978"**, contra la resolución en comento no procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN NO. VCT- 110 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2024** no admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Antonio Garcia Gonzalez

Fecha de elaboración: 11-04-2024 10:24 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Exp 16978

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 0110

(04 DE MARZO DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT NO. 684 DE 22 DE JUNIO DE 2023, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 16978”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 16 de agosto de 1996, mediante Resolución No. 991086 el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, otorgó a los señores **BIANCHI BANFI PAOLO, CABRALES HODGE ÁLVARO, BIANCHI BENESPERI ROMANO y AMAYA LÓPEZ LUIS CARLOS**, la Licencia de explotación No. **16978**, para la explotación de un yacimiento de **CALIZA, CARBONATO DE CALCIO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, localizada en jurisdicción del municipio de **MONTERÍA**, departamento de **CÓRDOBA**, cuya área corresponde a una extensión de 47 Hectáreas y 1.250 Metros cuadrados, con una duración de diez (10) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual fue el 10 de febrero de 1997.

Mediante Resolución No. **991114** del 28 de enero de 1997, se declaró perfeccionada la cesión de la Licencia No. 16978 efectuada entre los señores **BIANCHI BANFI PAOLO, CABRALES HODGE ÁLVARO, BIANCHI BENESPERI ROMANO Y AMAYA LÓPEZ LUIS CARLOS** y la Sociedad **CANTERA LA SIBERIA LTDA.** Inscrita el 07 de febrero de 1997 en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Resolución **GTRM No. 078** del 27 de junio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN del 29 de agosto del 2007, se otorgó a la sociedad **CANTERA LA SIBERIA LTDA**, prórroga de la licencia de explotación no 16978 por el término de diez años contados a partir del 11 de febrero de 2007.

A través de Resolución No. 001145 del 14 de marzo de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional del 26 de diciembre de 2013, se perfeccionó la cesión del cien por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden a la empresa **CANTERA LA SIBERIA LTDA.**, a favor de la sociedad **FIorentina LTDA**, con NIT. 812001129-1.

El día 27 de mayo de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y la sociedad **FIorentina LTDA** suscribieron Contrato de Concesión No. 16978, inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de junio de 2022, para la explotación de un yacimiento de **CALIZA**, ubicada en la jurisdicción del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-684 DEL 22 DE JUNIO DE 2023 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 16978”

municipio de **MONTERÍA** departamento de **CÓRDOBA**, con una duración de treinta(30) años a partir del 7 de junio de 2022, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Con radicado Anna Minería **60063-0** de 18 de octubre de 2022, la sociedad **FIorentina LTDA**, con NIT. 812.001.129-1, titular del contrato de Concesión No. **16978**, presentó solicitud de cesión de la totalidad de los derechos a favor de la sociedad **PERSEVERANCIA S.A.S.** con Nit. 901.460.644-4; así mismo, allegaron el documento de negociación, certificados de existencia y representación legal de la sociedad cedente y cesionaria y los documentos para acreditar la capacidad económica de la cesionaria

Mediante radicado No. **20231002404772 de 27 de abril de 2023**, los representantes legales de las sociedad cedente y cesionaria, en conjunto, allegaron la información solicitada en el Auto 230-47 de 06 de febrero de 2023.

Por medio de la Resolución **VCT No. 684** de 22 de junio de 2023¹, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO a la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 60063-0 de 18 de octubre de 2022, por la sociedad **FIorentina LTDA** con Nit. 812.001.129-1, titular del Contrato de Concesión No. **16978**, a favor de la sociedad **PERSEVERANCIA S.A.S** con Nit. 901.460.644-4, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo”.*

Con radicado No. **20231002516202 de 11 de julio de 2023**, el representante legal de la sociedad **FIorentina LTDA** con Nit. 812.001.129-1, presentó Recurso de Reposición respecto de la resolución **VCT No. 684** de 22 de junio de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **16978**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite:

- 1. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT- 684 DEL 22 DE JUNIO DE 2023, PRESENTADO POR EL SEÑOR DAVID MAURICIO BIANCHI VELANDIA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD FIorentina LTDA, MEDIANTE EL RADICADO No. 20231002516202 DEL 11 DE JULIO DE 2023.**

PROCEDENCIA DEL RECUSO DE REPOSICIÓN

Sea lo primero indicar que la legislación minera, aunque es norma especial y de aplicación preferente en términos mineros para regular relaciones jurídicas, no estableció un procedimiento para los recursos, por lo cual es procedente aplicar lo señalado en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) el cual dispuso:

“ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

¹ Notificada electrónicamente a la sociedad **FIorentina S.A.S.** el 27 de junio de 2023, según correo electrónico de la misma fecha. Notificada electrónicamente a la sociedad **PERSEVERANCIA S.A.S.** el 27 de junio de 2023, según correo electrónico de la misma fecha.

✶

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-684 DEL 22 DE JUNIO DE 2023 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 16978”

Así las cosas, se procederá a evaluar el recurso presentado contra la Resolución No. **00684** del 22 de junio de 2023, con base en lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Sobre el particular, los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, establecen:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).”

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-684 DEL 22 DE JUNIO DE 2023 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 16978”

Una vez verificado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 16978, y el Sistema de Gestión Documental que administra la Entidad, se evidenció que la Resolución No. VCT-684 del 22 de junio de 2023, fue notificada electrónicamente a las sociedades **FIORENTINA LTDA** y **PERSEVERANCIA S.A.S.** el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 03:41 y 03:43 pm, respectivamente, cuando fueron enviados los mensajes remitidos los correos electrónicos autorizados fiorentinaltda@gmail.com y perseveranciasas@gmail.com desde el correo institucional notificacionelectronicaanm@anm.gov.co donde se encuentra la evidencia digital.

Por lo anterior, conforme a correo remitido por el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el día 30 de octubre de 2023, se adjuntan los correos remitidos a las respectivas sociedades (cedente y cesionaria de la solicitud); se evidencia que la referida sociedad cesionaria presentó en termino y acreditó legitimación en la causa al momento de interponer el recurso de reposición objeto del presente acto administrativo razón por la que se estudiarán los argumentos expuestos por el recurrente.

“CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DEL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN

1. *Claridad sobre las posiciones contractuales de las partes (CEDENTE Y CESIONARIO) en la operación de Cesión de Derechos solicitada a la Agencia Nacional de Minería sobre el contrato 16978 Consideramos de la mayor importancia aclarar la doble condición que en el presente caso tienen las partes ya que como se verá, legalmente se buscó soportar la capacidad financiera del CESIONARIO, con los balances de su sociedad CONTROLANTE y ÚNICA ACCIONISTA, lo cual es perfectamente aceptado por la Resolución 352 de 2018.*

En este caso las partes CEDENTE y CESIONARIO, son dos (2) sociedades así: (...)

Lo anterior está debidamente probado por medio del Certificado de Existencia y Representación Legal del CESIONARIO aportado a la autoridad minera en el presente proceso. (...)

En cuanto a la condición de ÚNICO ACCIONISTA, esta circunstancia igualmente se certificó a la Autoridad Minera mediante documento privado adjunto a la respuesta de requerimiento el 27 de abril de 2023, ver en ANEXO 7 (...)

Posteriormente, la constancia de la formalización y aviso a la autoridad minera de las situaciones de CONTROLADO Y CONTROLANTE, así como de la forma en la que se soportaba en este caso la capacidad económica del CESIONARIO por medio de su sociedad CONTROLANTE, fue expresa y formalmente puesta en conocimiento de la Agencia Nacional de Minería en el documento de respuesta de los requerimientos el 27 de abril de 2023 (...)

Igualmente, también se hizo claridad sobre la condición de SOCIEDAD CONTROLADA Y CONTROLANTE, en las siguientes condiciones, en la RESPUESTA NÚMERO TRES del requerimiento rendida el 27 de abril de 2023 (...)

Posteriormente se volvió a hacer claridad sobre esta situación en la RESPUESTA NÚMERO SIETE del requerimiento rendida el 27 de abril de 2023, esta vez aclarando específicamente la forma como se soportaba la capacidad financiera del CESIONARIO (...)

Todo lo anterior se puede verificar en el documento de respuesta de 27 de abril de 2023 que contiene enlace de acceso a todos los documentos de soporte con la fecha en la que fueron cargados a la carpeta Google Drive [https://drive.google.com/drive/folders/1rsMBXN1pDv_OLqIKZx_who3ZaTkUnQe6?usp=share link](https://drive.google.com/drive/folders/1rsMBXN1pDv_OLqIKZx_who3ZaTkUnQe6?usp=share_link)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-684 DEL 22 DE JUNIO DE 2023 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 16978”

De esta forma se reafirma que en el presente caso el CEDENTE y el CESIONARIO, también tiene la condición CONTROLANTE y CONTROLADO así como de ÚNICO ACCIONISTA.

Esta precisión es de la mayor importancia con el fin de demostrar que los Estados Financieros solicitados y aparentemente no aportados del CESIONARIO – PERSEVERANCIA S.A.S., realmente sí fueron en este caso aportados por medio de los de su CONTROLANTE Y ÚNICO ACCIONISTA – FIORENTINA LTDA., y con esto, establecer que sí se dio cumplimiento al requerimiento elevado, ya que como se entrará a demostrar a continuación, esta posibilidad es admitida de forma expresa por la Resolución 352 de 2018.

- 2. El análisis de la Agencia Nacional de Minería -ANM- sobre la documentación aportada en la respuesta del requerimiento, no tiene en cuenta algunos documentos (Anexos) que daban total claridad de cómo se soportaba la capacidad económica del CESIONARIO*

La Resolución VCT - 684 de 22 de junio de 2023, que ahora se repone, hace un análisis de la documentación aportada por el peticionario y la relaciona de la siguiente manera (...)

*La realidad de la documentación aportada el 27 de abril de 2023, difiere de manera importante de la relación de documentos señalados anteriormente, ya que de hecho, se aportaron un total de veinticinco (25) anexos y no solo los cuatro mostrados en la resolución que se repone, ver carpeta digital:
https://drive.google.com/drive/folders/1rsMBXN1pDv_OLqikZx_whi3ZaTkUnQe6?usp=share_link*

(...)

- 5. Aprobación de la solicitud de Contrato 502324 con base en los Estados Financieros del CONTROLANTE Posible violación al DERECHO A LA IGUALDAD BAJO LOS MISMOS SUPUESTOS.*

La sociedad que hoy actúa como CESIONARÍA – PERSEVERANCIA S.A.S., es titular de otro Contrato de Concesión Minero, este de placa 502324.

Al momento de radicar esa solicitud el 13 de agosto de 2021 se le asignó el número de evento 266580 y se aportaron como soporte económico de esa operación, sólo los Estados Financieros de su CONTROLANTE – FIORENTINA LTDA., esto se puede constatar en la plataforma ANNA MINERÍA así: (...)

Posteriormente se requirió por medio de AUTO 201-3023 de 30 de agosto de 2021. claridad sobre la forma como se acreditaba la capacidad financiera del proponente, frente a lo que se expresó al igual que en el presente caso, que la capacidad financiera era acreditada por medio de los Estados Financieros de la sociedad controlante FIORENTINA LTDA., con lo cual se dio por aprobada la solicitud de contrato de concesión 502324.

En ese momento no se aportaron Estados Financieros de la sociedad proponente PERSEVERANCIA S.A.S., al igual que en el presente caso, pues se reconoció, conforme a la ley, que constituían suficiente soporte los Estados Financieros de su CONTROLANTE.

Dar ahora un trato distinto a esta solicitud de cesión de derechos mineros, que se rige por los mismos requisitos de una propuesta de concesión en materia de soportes económicos, atentaría contra el principio de igualdad, más aun tratándose las mismas partes contractuales.

PETICIÓN

Se solicita respetuosamente a la Agencia Nacional de Minería, reponer la decisión adoptada por medio de la Resolución VCT-684 del 22 de julio de 2023, revocando la decisión por la que se DECRETA EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Cesión de Derechos Mineros del Contrato 502324.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-684 DEL 22 DE JUNIO DE 2023 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 16978"

En este orden se solicita dar continuidad al proceso de evaluación económica de la solicitud, el cual no se efectuó, teniendo como base de análisis los balances de la sociedad CONTROLANTE Y ÚNICO ACCIONISTA del CESIONARIO, en las mismas condiciones que se realizó al momento de aprobar la solicitud de Contrato de Concesión Minera 502324.

En el mismo sentido se solicita proceder de fondo con la definición de la solicitud de cesión, por medio del Acto Administrativo que resuelve el presente recurso. (...)"

CONSIDERACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA

Sea lo primero mencionar que, respecto a los argumentos del recurso, es necesario tener en cuenta que los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la Ley le concede a las partes para solicitar que se enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad, es entonces la de revisar la providencia, procurando tener la certeza de las decisiones y, por ende, el orden jurídico. Así las cosas, se procederán a revisar los motivos de inconformidad sustentados, de la siguiente manera:

- DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN EL TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 16978.

En el presente asunto, se tiene que el recurso interpuesto es contra la decisión adoptada a través de la Resolución **VCT-684** del 22 de junio de 2023, en la cual resolvió **DECRETAR EL DESISTIMIENTO** a la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado Anna Minería No. **60063-0** de 18 de octubre de 2022, sobre los derechos que le correspondían a la sociedad **FIorentina LTDA** dentro de Contrato de Concesión No. **16978** a favor de la sociedad **PERSEVERANCIA S.A.S.** con Nit. 901.460.644-4.

Revisados los argumentos expuestos por el recurrente, el Despacho procedió a revisar lo referente a los requisitos de capacidad económica, y es preciso realizar las siguientes aclaraciones:

En relación con la capacidad económica de los cesionarios para el estudio de la solicitud de cesión de derechos de un contrato de concesión, el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, estableció:

"ARTÍCULO 22. Capacidad económica y gestión social. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

En los contratos de concesión que suscriba la Autoridad Minera Nacional a partir de la vigencia de la presente ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar Planes de Gestión Social que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la Autoridad Minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización y podrá financiarse con las mismas fuentes.

PARÁGRAFO. *La capacidad económica de que trata este artículo no le es aplicable a las propuestas de contrato de concesión presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley".*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-684 DEL 22 DE JUNIO DE 2023 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 16978"

Por su parte, la Agenda Nacional de Minería expidió la resolución No. 352 del 04 de julio de 2018: "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", donde se establecen claramente los criterios a emplear para la evaluación de dicha capacidad.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 352 de 2018, se entiende por capacidad económica la observancia de los requisitos que deberán cumplir los interesados en la celebración de un contrato de concesión minera, cesión de derechos y cesión de áreas, para acreditar que cuentan con los recursos económicos para adelantar el proyecto que pretenden desarrollar.

Si el proponente o solicitante presenta en debida forma los documentos soporte y se ajusta al índice financiero de acuerdo con las inversiones programadas para la exploración y el respeto de la idoneidad ambiental y laboral, se aprueba mediante concepto la suficiencia financiera o en su defecto se dejan las observaciones que serán objeto de requerimiento mediante acto administrativo.

Así las cosas, con Auto No. **230-47** de 06 de febrero de 2023, esta Vicepresidencia procedió a hacer requerimiento de capacidad económica con fundamento en el concepto emitido por los profesionales del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros; requerimiento que fue cumplido por los solicitantes a través de radicado No. 20231002404772 de 27 de abril de 2023.

Al realizar la respectiva evaluación de la documentación económica solicitada, el día 20 de junio de 2023, el Grupo Económico de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concluyó:

"Una vez revisada la documentación allegada con: Radicados = 20231002404772 del 27/04/2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) = Anna Minería 60063-0 de 18 de octubre de 2022 y Respuesta 20231002404772 de fecha 27-04-2023 Hora 10:00, en virtud de la solicitud de cesión del título 16978, presentada por el cesionario LA PERSEVERANCIA SAS, identificado con NIT 901460644, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: Allega Cámara de Comercio vigente a la fecha de radicación trámite 13-10-2022 del cesionario LA PERSEVERANCIA SAS (Evaluación Inicial AnnaMinería); allega Cámara de comercio actualizada con fecha con fecha de vigencia 14-04-2023 del cesionario LA PERSEVERANCIA SAS. (b) RUT: Allega RUT vigente con fecha de generación 26-06-2022 del cesionario LA PERSEVERANCIA SAS (primera evaluación Anna Minería); allega RUT actualizado con fecha de generación 14-04-2023, del cesionario LA PERSEVERANCIA SAS. (c) Renta: Allega declaración de renta de la vigencia fiscal 2020-2021 del cedente la FIORENTINA LTDA (Primera evaluación AnnaMinería); allega declaración de renta de la vigencia fiscal 2022 del cesionario LA PERSEVERANCIA SAS. (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: Allega Estados financieros comparativos 2019-2020 y 2020-2021 firmados por contador TP-157594-T del cedente la FIORENTINA LTDA (Primera evaluación Anna Minería). Allega Estados financieros actualizados comparativos 2021-2022, firmados por contador TP-157594-T del cedente la FIORENTINA LTDA, pero no allega Estados financieros del cesionario PERSEVERANCIA SAS. (e) Matrícula Profesional del contador: No allega tarjeta contador (Primera Evaluación Anna Minería). Allega tarjeta profesional del contador TP-157594-T (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: No allega certificado JCC contador (Primera Evaluación Anna Minería). Allega certificado JCC de contador TP-157594-T, con fecha 26-04- 2023. (g) Matrícula Profesional del Revisor Fiscal: NO APLICA. (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: NO APLICA. (i) Extractos bancarios: NO APLICA. (j) EEFF Vinculada o socio: NO APLICA. (k) Solidaridad autorización Vinculada: NO APLICA. (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: NO APLICA. (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: NO APLICA. (n) Otros: Allega documentos respuesta a AUTO 230-47 de 6 de febrero de 2023, notificado por Estado 013 de 28 de marzo de 2023; (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): 0. (p) Inversión: 355.000.000. (q) Inversión acumulada: 0. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada no fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica. Así las cosas, se concluye que el cesionario no cumple con lo requerido en el AUTO 230-47 de 6 de febrero de 2023, notificado por Estado 013 de 28 de marzo de 2023; ni con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018". (Negrita fuera de texto)

✂

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-684 DEL 22 DE JUNIO DE 2023 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 16978”

Conforme a las anteriores conclusiones, fue expedida la Resolución VCT No. 684 de del 22 de junio de 2023, por medio de la cual esta Vicepresidencia decretó el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada y a su vez, dicha decisión fue objeto de Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal de la sociedad cedente **FIorentina LTDA.**

Así las cosas y realizadas las apreciaciones transcritas, el el Grupo Económico de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el 20 de octubre de 2023, procedió a evaluar los argumentos del recurso junto con la documentación presentada y de su análisis concluyó:

*“Una vez revisada la documentación allegada con: Radicados = 20231002516202 del 11 de julio 2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) = Rad. 60063-0 del 18 de octubre de 2022 y 20231002404772 del 27 de abril de 2023., en virtud de la solicitud de cesión del título 16978, presentada para el cesionario PERSEVERANCIA SAS (81179), identificado con documento 901460644, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: Allega cámara de comercio con fecha de expedición del 14 de abril de 2023. (b) RUT: Allega Registro Único Tributario -RUT con fecha de expedición del 14-04-2023. (c) Renta: Allega declaración de renta de la vigencia 2022. (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: No se allegan estados financieros (EEFF). (e) Matrícula Profesional del contador: No se allega matrícula profesional del contador que suscribe los estados financieros. (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: No se allega certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribe los estados financieros. (g) Matrícula Profesional del Revisor Fiscal: No se allega matrícula profesional del revisor fiscal que dictamina los estados financieros allegados. (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: No se allega certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del revisor fiscal que dictamina los estados financieros allegados. (i) Extractos bancarios: NO APLICA (j) EEFF Vinculada o socio: Allega Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2021 - 2022 firmados por contador público con TP. No. 157594-T y revisor fiscal con TP. No. 85473-T. (k) Solidaridad autorización Vinculada: Carta autenticada por la Notaria Primera del Circuito de Montería del 14 de abril de 2023, donde Autoriza de manera expresa a la sociedad controlada para el trámite de cesión del 100% de los derechos mineros de la placa 16978 (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: 812001129 (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: FIORENTINA LTDA. (n) Otros: Allega: * Documento de la Asamblea General de Accionistas Extraordinaria. (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): NO APLICA.. (p) Inversión: 355.000.000. (q) Inversión acumulada: 0. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada no fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica. Toda vez que para acreditar la capacidad económica se debe allegar todos los documentos de los que trata la Resolución No. 352 de 2018, por consiguiente, se reitera que la compañía PERSEVERANCIA S.A.S. no allegó Estados financieros correspondientes al cierre fiscal del año anterior, tampoco allegó la tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores - JCC del contador que los certifique; teniendo en cuenta que esta información permite conocer a la Agencia la situación financiera y el resultado de una persona o empresa, de tal manera que sean útiles para tomar decisiones. Lo anterior, en el entendido que el artículo 19 del Código de Comercio, señala que está obligado a llevar contabilidad, de todas sus operaciones diarias y conforme a las prescripciones legales, todo aquel que sea considerado comerciante, independientemente si se trata de una persona natural o jurídica. Para la Agencia, es claro que la compañía Florentina Ltda. es matriz / controlante único de la compañía Perseverancia S.A.S. como lo informa el Certificado de Existencia y Representación Legal; sin embargo, está limitada en la evaluación de la capacidad económica porque no conoce la realidad económica con la información recibida. **De esta manera, se evidencia que con la información allegada no fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica. Así las cosas, se concluye que el cesionario no cumple con lo requerido en el Resolución VCT-684 del 22 de junio de 2023, ni con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018”.** (Negrita fuera de texto)*

Ahora bien, respecto al argumento del recurrente por medio del cual manifiesta que la capacidad económica de la propuesta de Contrato de Concesión radicada con el No. 502324, fue acreditada y posteriormente aprobada, solo con la presentación de los Estados Financieros de la sociedad **FLORENTINA LTDA**, sin que mediara la exigencia de presentación de los Estados Financieros de la sociedad contralada y/o cesionaria **PERSEVERANCIA S.A.S.**; es menester informar que el parágrafo 5 del artículo 4 de la Resolución 352 de 2018, es claro en cuanto a la exigencia de la presentación de los Estados Financieros de quien pretende recibir el título en cesión, así:

“PARÁGRAFO 5. Los proponentes o cedentes que presenten propuestas de contratos de concesión o solicitudes de cesión de derechos y obligaciones o de áreas, podrán adjuntar Estados Financieros con cortes trimestrales intermedios, esto es, posteriores al 31 de diciembre del año anterior, los cuales deberán estar debidamente certificados y/o dictaminados. Sin embargo, es obligatorio adjuntar los Estados Financieros certificados y/o dictaminados del año inmediatamente anterior como requisito

f

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-684 DEL 22 DE JUNIO DE 2023 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 16978”

para la determinación de la capacidad económica a la que se refiere la presente disposición”.
(Négrita fuera de texto)

Lo anterior obedece a que la sociedad subordinada, para el caso que nos ocupa, la sociedad **PERSEVERANCIA S.A.S.**; es quien firmaría el contrato de cesión de derechos y de la cual se debe conocer su capacidad económica, a pesar de estar controlada por otra sociedad y también porque es ella quien sería la responsable en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir, que cualquier acción judicial que se promueva por caso de incumplimiento sería en contra de la sociedad cesionaria y no contra quien actúa como sociedad matriz.

En aras de ampliar lo transcrito antes, dentro de Oficio No. 125-1063 del 13 de enero de 1999, la superintendencia de Sociedades manifestó (...)

“Dentro de los efectos de la subordinación no se ha establecido la solidaridad de la matriz o controlante en el pago de las obligaciones contraídas por sus filiales o subsidiarias, por el solo hecho de la vinculación. Entendiendo por solidaridad una especial relación jurídica obligatoria en la que los acreedores pueden reclamar la totalidad de la deuda a cualquiera de los deudores comprometidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1568 del Código Civil”.

Así las cosas, y en obediencia de lo reglamentado el parágrafo 5 de artículo 4 de la Resolución 352 de 2018, es de obligatorio cumplimiento la presentación de los estados Financieros de la sociedad que pretende ser acreedora de los derechos de un Contrato de Concesión.

En atención a lo mencionado, se tiene que con la documentación aportada no fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica de la sociedad y por ende no cumplió con los requisitos establecidos en la Resolución 352 de 2018, para ser cesionaria de los derechos del Contrato de Concesión No. **16978**.

Dadas las anteriores circunstancias, y conforme a la evaluación económica realizada, la decisión adoptada mediante la Resolución No. **VCT- 684** del 22 de junio de 2023, se tomó con base en las normas vigentes y conforme a derecho.

Así las cosas, considerando el hecho que los argumentos expuestos no están llamados a prosperar, dado que la decisión adoptada mediante la Resolución **VCT- 684** del 22 de junio de 2023, se encuentra ajustada a la Ley y demás normas concordantes aplicables al trámite objeto de impugnación, así como expedida en cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas (artículo 209 Constitucional). Por lo enunciado, esta Vicepresidencia considera procedente **confirmar** el acto administrativo objeto de recurso.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución **VCT- 684** del 22 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional, según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FIorentina LTDA** con NIT. 812.001.129-1, titular del Contrato de Concesión No. **16978**, a través de su representante legal o

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-684 DEL 22 DE JUNIO DE 2023 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 16978”

quien hagan sus veces, así como a sociedad **PERSEVERANCIA S.A.S.** con Nit. 901.460.644-4; a través de su representante legal o quien hagan sus veces, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Mariuxy Morales Celedon / Abogada / GEMTM-VCT 
Revisó: María del Pilar Ramírez / Abogada GEMTM - VCT 
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado / Coordinadora GEMTM – VCT
V.B. Milena Pacheco- Asesora -VCT 

DEL

PRINDEL

Mensajería

Paquete



130038918331

Nº: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr. 29 # 77 - 32 Bla. | Tel: 7560245

DOCUMENTOS 12 FOLIOS

130038918331

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CARTAGENA
CARRERA 20 No. 24a - 08 BARRIO MANGA

C.C. o Nit: 900500018
Origen: CARTAGENA BOLIVAR

Destinatario: PERSEVERANCIA SAS
CALLE 41 1-152 Tel. NO REGISTRA
MONTERIA - CORDOBA

Referencia: 20249110432531

Fecha de Imp: 15-04-2024
Fecha Admisión: 15 04 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1 Zona:
Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 1,000.00

Recibi Conforme:

Valor Recaudado:

Nombre Sello:

22 *04* *2024*

Fecha de entrega 2

Observaciones: DOCUMENTOS 12 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

| | | | | |
|------------|-------------------------------------|-----------|---------------|---------|
| Incidencia | Entrega | No Existe | De mensajería | Trasado |
| | <input checked="" type="checkbox"/> | Refusado | No Recibe | Otros |

C.C. o Nit
Fecha
22 04 24

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254